

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio con fecha 19 y 22 del mes último por el Gobernador de la provincia de Granada, en que pide que se adopte una disposicion mediante la cual pueda acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas, sin los retardos y perjuicios que ocasiona con motivo de la guerra de Africa, el cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857; S. M. deseosa de conciliar los intereses de los pueblos con los del ejército, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado sobre este asunto por el Ministerio de la Guerra, y como ampliacion á dichas Reales órdenes:

1.º Que surtan los mismos efectos que las certificaciones de los Jefes de los cuerpos, las de los Comandantes de los depósitos y embarque para Ultramar, siempre que los voluntarios a que se refieren se encuentren en los depósitos de la Península ó se hayan embarcado para Ultramar posteriormente al dia en que empiece el llamamiento y declaracion de soldados.

2.º Que los plazos para presentar las certificaciones se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Península y en el ejército de Africa; de seis para los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-rico, y de un año para los de Filipinas.

Y 3.º Que los Gobernadores y Consejos de provincia, al reclamar los certificados de las Autoridades militares expresen ademas de todas las circunstancias exigidas por este Ministerio en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al fin que se desea; en el concepto de que serán responsables igualmente que las demas corporaciones y Autoridades locales de cualquier falta ó omision que pudieran cometer en estos asuntos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley: con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administracion y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos: comprendidos en los presupuestos

extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 184928000 como producto liquido de la enajenacion de dichos billetes; autorizado tambien el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emision de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina, y teniendo presentes las demas consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenacion en pública subasta.

Art. 2.º La primera emision llevará la fecha de 1.º de Marzo, y la segunda la de 1.º de Abril próximo, desde cuyos dias respectivamente devengarán el interés de 5 por 100 anual. Los billetes serán de cuatro series, á saber:

Serie A. de 500 reales.

” B. de 1.000

” C. de 2.000.

” D. de 4.000.

Art. 3.º El capital é intereses vendidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Enero de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vendidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tene-

dores lo reclamasen, en esta forma: los correspondientes á la primera emision el dia 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual dia del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emision expresarán la época de su amortizacion á metálico.

Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniese á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millon de reales, verificándose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporcion mas aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencidos en 1862, llegado que sea el 1.º de Enero de dicho año. Tambien podrán obtener este canje antes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitacion los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obliga-

do á canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de 90 dias fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el de descuento en la proporción que corresponda hasta el dia que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rija para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos, el dia en que se ejecute el canje.

Art. 7.º El precio mínimo á que se cederá por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo comun para ámbas emisiones, toda proposición ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, ántes del dia fijado para la licitacion, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demas efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotización.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10.000 reales vellon de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del dia 13 de Marzo próximo, en reunion pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 10 de este decreto, se admitirán aquellas que esten dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellon que son objeto de la licitacion, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la

suma de billetes que hayan de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el dia 31 del referido mes de Marzo y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitacion. Se conservarán en el Tesoro los de los demas interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn..... en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de..... por 100 de su valor nominal. Madrid..... de..... de 1860.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.

NUM. 85.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, han remitido á este Gobierno con destino á los heridos de la guerra de Africa, los efectos de material de sanidad que á continuacion se designan. En nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde), doy á los referidos Ayuntamientos las mas espresivas gracias. Zamora 27 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

El Ayuntamiento de Bretocino, 33 libras de hilas y un retazo de lienzo.

El de Castronuevo, 10 libras de hilas.

El de Vidayanés, 2 libras de hilas, 25 vendajes y 64 rs. en metálico.

El de Mogatar, 10 libras de hilas.

El de Arcenillas, 14 libras de hilas y paños y 30 varas de vendajes.

El de Moreruela de Tábara, una ar-

roba 2 libras de hilas y 10 libras de vendajes y paños.

El de Pozuelo, una arroba y 5 libras de vendajes y paños.

El de Villabuena tambien ha remitido una buena porcion de estos efectos.

El de Argañin, 4 libras 8 onzas de hilas, 36 paños y 11 vendas.

El de Ferreruela, 36 libras de hilas, 63 compresas y 66 vendas.

NUM. 86.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 28 del actual lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito dice con fecha 25 del actual lo que sigue:

El Sr. Mayor interino del Ministerio de la Guerra con fecha 21 de Enero último me comunica la Real orden que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del despacho del de la guerra, dice con esta fecha entre otras al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue.—He dado cuenta á la Real orden (q. D. g.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Maria de las Mercedes Carbonell y Carbonell, viuda presunta de D. Juan Gonzalez Muñoz, primer Ayudante del escuadron expedicionario de Castilla, de ese ejército, en solicitud de pension de Monte-pío militar por muerte de este oficial. Enterada S. M. y resultando que el causante solicitó Real licencia para efectuar su casamiento con la recurrente en 17 de Setiembre de 1852, cuya gracia se le otorgó con opcion á los beneficios de dicho Monte-pío en Real orden de 11 de Junio de 1853 cuyo matrimonio no pudo realizar con la Doña Maria de las Mercedes de quien tuvo y reconoció un hijo nombrado D. Enrique, nacido el 2 del citado Junio, porque murió en 31 de Julio siguiente, sin que se le hubiese comunicado la referida concesion; y con presencia de lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordadas de 11 de Noviembre de 1858 y 22 de Diciembre último, se ha servido conceder á Doña Maria de las Mercedes Carbonell y Carbonell, la pension anual de ciento veinte pesos, respectiva al empleo de Teniente que se considera el que el causante desempeñaba al morir, en 31 de Julio de 1853, abonable desde el siguiente dia en las Cajas de la Habana, previa justificacion en esa Capitanía general que no ha tomado estado de casada ni religiosa despues de la muerte de Gonzalez Muñoz. Ha dispuesto S. M. al propio tiempo á fin de evitar la repeticion de casos como el presente que tanto perjudican á los interesados á consecuencia de la defencion, el curso de sus instancias, que en lo sucesivo se observen en esta clase de expedientes las disposiciones siguientes:

1.º Se fija el plazo para considerar verificados civilmente los matrimonios en el caso de que queda hecho mérito ó sea cuando los Oficiales interesados mueren antes de llevarlo acabo, y teniendo solicitada la Real licencia, prevenida como

necesaria, el de dos meses, á contar desde el dia que presentan la instancia para los que fallecen en la peninsula é Islas Baleares, el de cuatro para los de las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba y el de ocho meses para los de Filipinas.

2.º Que el Jefe inmediato á quien para su curso é informe se entregue la solicitud, certifique al margen de esta y bajo su responsabilidad el dia que le sea presentada, considerándose este como el primer trámite necesario del expediente.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo verifico á V. S. con iguales fines y para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento del público. Zamora 29 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Vigilancia publica.

NUM. 87.

Habiendo desertado del regimiento de Cantabria los soldados Lorenzo Alonso Manjon, Alfonso Escuadra Alvarez, Benito Martin Rodriguez, Andrés Santiago Manjon y Manuel Santiago Manjon, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, encargo á los destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, que procuren su captura, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos. Zamora 28 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Media filiacion de Andrés Santiago.—Hijo de Juan y de Isabel Manjon, natural de Arcillera, partido de Alcañices, provincia de Zamora; sus señas pelo y cejas castaños, nariz regular, cara id., ojos negros, barba poca. Fué quinto para el reemplazo de 1860.

Media filiacion de Alonso, Escuadra.—Hijo de Anselmo y de Micaela Alvarez, natural de Viñuela, provincia de Zamora, avecindado en su pueblo, de oficio pastor, edad cuando empezó á servir veinte años, estado soltero; sus señas pelo negro, ojos id., cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular. Entró á servir en clase de soldado en Zamora en 4 de Febrero de 1860, por ocho años.

Media filiacion de Benito Martin.—Hijo de José y de Antonia Rodriguez, natural de Viñuela, provincia de Zamora, avecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años, su estado soltero; sus señas estas, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular. Entró á servir en clase de soldado en Zamora en 4 de Febrero de 1860, por ocho años.

Media filiacion de Lorenzo Alonso.—Hijo de Atanasio y de Maria Manjon, natural de Vivinera, provincia de Zamora, avecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años y 8 meses, su estado soltero, sus se-

ales estas: pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular. Entró a servir en clase de soldado en Zamora, en 6 de Febrero de 1860, por ocho años.

Media filiacion de Manuel Santiago.— Hijo de Manuel y de Maria Manjon, natural de Vivinera, provincia de Zamora, de oficio labrador, edad cuando empezó a servir 20 años y medio, su estado soltero, sus señas estas: pelo castaño, ojos id., cejas regulares, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular. Entró a servir en clase de soldado en Zamora, en 6 de Febrero de 1860, por ocho años

Vigilancia pública.

NUM. 88.

En el Juzgado de primera instancia de Santafé se sigue causa contra Andrés Carbonel Jordá, vecino de Alcóy, sobre robo de un caballo, y en su virtud encargo a los destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de vigilancia pública, que procedan a la busca y captura del referido Carbonel, cuyas señas se insertan a continuacion, poniéndolo caso de ser habido a disposicion de aquel tribunal Zamora 29 de Febrero de 1860 =Francisco Sepúlveda.

Señas del reo.

Andrés Carbonel Jordá hijo de José y de Paula, natural de Alcóy, provincia de Valencia, vecino de Alcóy, de estado viudo, de oficio maquinista, edad 43 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, barba poblada, señas particulares ninguna

Vigilancia pública.

MUM. 89.

En el Juzgado de primera instancia de Euentesauco pende causa criminal sobre hurto de dos cerdos, cuyas señas se anotan a continuacion, que se hallaban en la bellotera en la dehesa de Izcala, cuyo hurto tuvo lugar en últimos del mes de Octubre del año próximo pasado. En dicha causa no aparece hasta hoy a quien puedan pertenecer dichos cerdos, por cuya razon se hace público dicho hurto y señas de los cerdos, para que a quien le hayan faltado, acuda a aquel tribunal a dar las señas con las justificaciones necesarias. Zamora 29 de Febrero de 1860. =Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE

RENTAS ESTANCADAS.

DE SAN CEBRIAN DE CASTRO.

Autorizado competentemente por el Sr. Administrador principal del ramo, se venderan en pública subasta el dia 1.º de

Abril próximo, de once a doce de su mañana, en la casa Administracion de esta Subalterna, los cajones vacíos de tabacos existentes en los almacenes de lamisma, cuyo número y precio se espresan a continuacion, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado a cada uno.

Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de a diez o por el todo, segun les convenga; en la inteligencia de que no tendrá efecto el remate, si no merece la aprobacion de la Direccion general

70 cajones de pino grandes, procedentes de envases de tabacos, a 4 reales cada uno.

San Cebrian de Castro 1.º de Febrero de 1860. =José Escudero.

Comision provincial para la susericion en beneficio de los heridos e inutilizados del ejército de Africa.

Villardondiego.

NOMBRES. Rs. vn.

Table with 2 columns: NOMBRES and Rs. vn. listing names and amounts for the Villardondiego commission.

Table with 2 columns: NOMBRES and Rs. vn. listing names and amounts for the public sale of tobacco boxes.

Table with 2 columns: NOMBRES and Rs. vn. listing names and amounts for the public sale of tobacco boxes, including a total sum.

Maria Deza. 12
 Eugenio Gonzalez. 36
 Angel Guerra Rodriguez. 8
 Total. . . 241 38

Moraleja de Sayago.

José Dominguez. 20
 Angel de la Mano. 10
 Ildefonso Rodriguez Cuenllas. 20
 Ignacio Rodriguez. 10
 Manuel Juan y Calles. 6
 Vicente Bártulos. 4
 Manuel Juan Garcia. 2
 Rosendo Santos. 2
 Ildefonso Ramos. 1
 José Sandalio Turrión. 4
 Luis Sanchez. 2
 Pedro Sanchez. 4
 Camilo Martin. 2
 José Tamame de la Mano. 2
 Miguel Mateos. 4
 Benito Calles. 4
 José Pelayo. 2
 José Antonio Juan. 2
 Luis Campo. 3
 Manuel Chapado. 2
 José del Arco. 2
 Ignacio Garcia. 2
 Ildefonso Manzano. 2
 Gerónimo Esteban. 1
 Pedro Gonzalez. 1
 Ventura Vicente. 1
 Santiago Ramos. 1
 Francisco Tamame. 1
 Nicanor Juan. 1
 José Tamame Mayor. 1
 Tomás Tamame. 1
 Casimiro Barajas. 1
 Alejo Garcia. 1
 Ciriaco Juan. 1
 Gabriel Chico. 1
 Luis Ramos. 1
 Antonio Isidro Mayor. 1
 Alejo Bártulos. 1
 Nicolás Gago. 1
 Ignacio Encinas. 1
 Manuel Villar. 1
 Antonio Dominguez. 1
 Miguel Chamorro. 1
 Miguel Isidro. 1
 Crisogono Juan. 1
 Saturnino Moralejo. 1
 Juan Rodriguez. 1
 Maria Ruales. 1
 Maria Marcos. 1
 Manuela Gomez. 1
 Maria Antonia Rodriguez. 1
 Antonio Gago. 2
 Tomasa Chamorro. 2
 Pascasia Bártulos. 2
 Francisco Sanchez. 2
 Andrés Campo. 2
 Lorenzo Ramos. 2
 Antonio Bajo. 2
 Eufeminiano Manzano. 2
 Mauricio Juan. 2
 Miguel Garcia. 2
 Andrés Rodriguez. 2
 Dionisio Gago. 2
 Rosa Martin. 2
 Martin Vicente. 2
 Victor Garcia. 2
 Sebastian Garcia. 2
 Julian Moran. 2
 Juan Panero. 2
 Eugenio Chapado. 2
 José de la Mano. 2
 Baltasar Vaquero. 2
 Francisco Segurado. 2
 Serafin Sanchez. 2
 Francisco Vicente. 2
 Francisco Garcia, menor. 2
 Antonio Martin. 2
 Domingo Gago. 2
 Agustin Vicente. 2
 Francisco Parena. 2
 Lorenzo Sanchez. 2
 Basilio Arnes. 2
 José Santos. 2
 Manuel Campo. 2
 Eusebio Campo. 2

Javier Juan. 68
 José Juan. 24
 Lorenzo Rodriguez. 32
 José Esteban. 24
 Esteban de la Mano. 48
 Guillermo Campo. 32
 Gerónimo Bártulos. 48
 Sinfoniano Benito. 24
 Lino Bártulos. 32
 José Manuel Siesto. 16
 Domingo Villar. 32
 Vicente Sanchez. 32
 Teresa Diez. 34
 Alfonso Vicente. 32
 Ildefonso Esteban. 16
 Antonio de la Iglesia. 16
 Francisco Garcia Mayor. 34
 Hilario Gonzalez. 17
 Agustin Juan. 24
 Esteban Gonzalez. 34
 Alfonso Pelayo. 34
 Andrés Marcos. 24
 Juan Antonio Juan. 32
 Sisto Calles. 18
 Gerónimo Martin. 32
 Antonio Lagunas. 34
 Angel Garcia. 54
 Manuel Segura. 34
 Bernardino de la Mano. 20
 Modesto Esteban. 24
 Juan Francisco Garcia. 68
 Total. . . 155 34

Vezdemarban.

José Temprano Perez. 160
 Fernando Pascual, presbitero. 60
 Antolin Boces, id. 60
 Bernardo Ramos. 57
 Angel Calleja Ruiz. 38
 Francisco Pereda y Repiso. 38
 Ramon Conde Conde, Teniente Alcalde. 20
 Vicente Perez Gallego, Regidor Sindico. 20
 Ildefonso Temprano, Secretario de Ayuntamiento. 20
 Fray José Hernandez. 20
 Fray Alejandro Ramos. 20
 Lorenzo Calleja Tabarés. 20
 Antolin Alfajeme. 20
 Domingo Ramos. 19
 Francisco Vaquero. 19
 Serapio Bermejo. 19
 Manuel Conde Gonzalez. 16
 Vicente Gallego. 16
 Ramon Rojo. 10
 Antonio Rodriguez. 10
 Juan Bautista Alfajeme. 10
 Ramon Bermejo. 10
 Ramon Garcia. 5
 José Garcia Carrasco. 4
 Gabriel Alfajeme. 4
 Lorenzo Calleja Ruiz. 4
 Simeon Rodriguez. 4
 José Ramon Pascual Pascual. 4
 José Barba. 4
 Narciso Alfajeme. 4
 Pedro de Castro. 4
 Antonio Perez Rodriguez. 4
 Alfonso Vaquero Viuda. 4
 Bernardo Neves. 4
 Anselmo Coco. 2
 Alvinio Calleja. 2
 Eulogio Matilla. 2
 Gabriel Cubero. 2
 Polonia Bermejo, é hijo politico. 2
 Pedro Cubero. 2
 Antonio Castaño. 2
 Félix Alfajeme. 2
 José Alfajeme Canton. 2
 Ramon Alfajeme Hernandez. 2
 Casto Pascual. 2
 Pio Ochoa. 2
 Santiago Gonzalez. 2
 Cecilia Perez. 2
 Hermenegildo Perez. 2
 Angel Fernandez. 2
 Serapio Perez Gallego. 1
 Elias Bermejo. 1
 Antonio Montoya. 1
 Sergio Gallego. 1

Regino Gallego. 1
 José Lorenzo. 1
 Ramon Hidalgo. 1
 Manuel Ortiz. 2
 Diferentes pobres. 17
 Teresa Rodriguez. 3
 Total. . . 792

Pinilla.

Fernando Perez. 1
 Benito Alfajeme. 12
 Ramon Matilla. 4
 Bartolomé Cabezon. 2
 Isidoro Martin. 2
 Juan Bragado. 4
 Benito Gomez. 20
 Felipe Gonzalez. 1
 Manuel Marcos Martin. 16
 Gaspar Gomez. 8
 Francisco Garcia. 8
 Agueda Martin. 1
 Benito Martin. 6
 Angel Alvarez. 4
 Manuel Garcia. 1
 Angel Alonso. 30
 Manuel Alfajeme Martin. 10
 Nicolás Chillon. 10
 Antonio Casas. 2
 Manuel Martin Partijo. 10
 Agustin Martin. 2
 Anicelo Castro. 24
 Fernando Garcia. 4
 Eusebio Gomez. 28
 Antonio Martin. 4
 Bernardo Rodriguez. 2
 Manuel Martin Martin. 1
 Alonso Sevillano. 10
 Manuel Martin Marban. 4
 Manuel Marcos Martin Montero. 4
 Bartolomé de Jesús Cabezon. 2
 Ramon Cabezon. 12
 Vicente Alfajeme. 4
 Felipe Garcia. 8
 Andrés Alfajeme, mayor. 4
 Lorenzo Garcia. 19
 Juan Sevillano. 1
 Eusebio Gonzalez. 26
 Angel Rodriguez. 2
 Marcelino Alonso. 3
 Ramon Cabezon, mayor. 2
 Gonzalo Montero. 2
 Antonio Cabezon. 8
 Alonso Rodriguez. 1
 Fausto Maria Hernandez. 40
 Manuel Alonso. 4
 Nicolas Marcos. 4
 Alonso Mateos. 2
 Francisco Mateos. 4
 Francisco Montero Chillon. 2
 Francisco Alvarez. 2
 Lorenzo Lopez. 4
 Angel Matilla. 1
 Lázaro Cabezon. 20
 José Alfajeme. 20
 Agustin Bragado. 4
 Manuel Alfajeme Perez. 20
 Diego Elices. 10
 Hermenegildo Mateo. 60
 Francisco Cabezon. 19
 Bernardo Alfajeme. 19
 Matias Alfajeme. 4
 Esteban Martin. 20
 Juan Francisco Gomez. 20
 Juan Manuel Alfajeme. 20
 Nicolas Nieto. 8
 Martin Casas. 8
 Además el mismo sugeto que da suscrito a contribuir con igual cantidad todos los meses durante la guerra de Africa. 100
 José Andrés Perez. 4
 Baltasar Perez. 4
 Marcelino Marban. 1
 Marcos Dominguez. 2
 José Gonzalez. 2
 Francisco Perez Martin. 4
 Bernarda Martin. 4
 Alonso Alvarez. 4
 Baltasar Alonso. 2
 José Dominguez. 2

Lorenzo Perez Perez. 1
 Lorenzo Martin Murcia. 1
 Manuel Rodriguez. 3
 Nicolás Sevillano. 1
 Nicolas Marcos Ruiz. 10
 Lorenzo Inés. 1
 Victor Baena. 1
 Miguel Morillo. 2
 Miguel Alfajeme. 4
 Leandro Crelgo. 1
 Bartolomé Matilla. 1
 Genebeba Barba. 1
 Juan Rodriguez. 1
 Patricio Alonso. 2
 Domingo Martin. 1
 Mariano Carrasco. 12
 Juan Matilla. 2
 Juan Crelgo. 4
 Francisco Rodriguez. 1
 Francisco Montoya. 1
 Francisco Inés. 1
 Marcos Casas. 2
 Lorenzo Martin Perez. 2
 Baltasar Montero. 4
 José Alfajeme Garcia. 10
 Isabel Perez. 10
 Antonio Temprano. 6
 Juan Manuel Martin Cabezon. 8
 Joaquin Martin. 4
 Andrés Conejo. 4
 Lázaro Gomez. 3
 Baltasar Baladrón. 4
 Manuel Dominguez. 2
 Juan Manuel Martin Marban. 10
 Cristóbal Atonso. 10
 Lorenzo Perez Martin. 12
 Manuel Perez Martin. 19
 Valentin Chillon. 2
 Juan Manuel Casas. 2
 Catalina Cabezon. 10
 José Vidal. 10
 Rafael Barba. 2
 Juan Manuel Alfajeme Crelgo. 8
 Fernando Perez. 2
 Manuel Perez Gonzalez. 2
 Benito Juan Alonso. 10
 Andrés Alfajeme. 20
 Diego Gonzalez. 8
 Entre cuarenta vecinos en muy pequeñas cantidades. 25 26
 Total. 971
 Suman las listas publicadas. 40919 19

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la d-hesa titulada Berrillo, enclayada en término del lugar de Cabañas, se hallan marcados y divididos para su venta en cinco suertes ó quijones 454 palos de pino. Las personas que deseen su adquisicion, podrán presentarse el dia 14 del mes de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en esta ciudad casa habitacion de D. Antonio José Fernandez, en donde se subastarán por suertes, según están divididos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en poder de dicho Sr. Zamora 25 de Febrero de 1860.

Feria de Zamora.

Habiendo circulado la voz de que pagaba cada caballería mayor 25 rs. por derechos de puestas, nos apresuramos a desmentir esta noticia, pues solo se exigen 2 y 1/2 rs. por caballería mayor y 1 y 1/2 por menor. Zamora 2 de Marzo de 1860. = El Empresario, Policarpo Mateos.

ZAMORA:

Imprenta de Ildefonso Iglesias,
 CALLE DE LA RUA, NUM. 33.